Firmado digitalmente por CORONEL PEREZ Marco Wilson FAU 20562836927 soft
Cargo: Administrador Tecnico Ffs
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.04.2024 12:55:00 -05:00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Cajamarca, 30 de Abril del 2024

RA N° D000061-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CAJAMARCA

Expediente N° : 2024-0018700
Sede : Chilete
Materia : Cambio de representante legal de la autorización 06-CAJ/AUT-EAH-2019-037

SUMILLA: **DISPONER el CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL** de la autorización 06-CAJ/AUT-EAH-2019-037, para el aprovechamiento sostenible de productos forestales diferentes a la madera (Aprovechamiento de frutos y semillas), "taya" (*Caesalpinia spinosa*) a favor del señor **Félix Octavio Castillo Alva,** en su calidad de presidente de la Comunidad Campesina de Huertas.

VISTO:

Solicitud con expediente N° 2024-0018700, mediante la cual el señor **Félix Octavio Castillo Alva,** identificado con DNI N° 27155723, en su calidad de presidente de la Comunidad Campesina de Huertas, solicita cambio de representante legal de la autorización 06-CAJ/AUT-EAH-2019-037, Y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Administrativa N° D000223-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-CAJAMARCA, de fecha 21 de noviembre de 2019, se aprobó la autorización 06-CAJ/AUT-EAH-2019-037, para el aprovechamiento sostenible de productos forestales diferentes a la madera (aprovechamiento de frutos y semillas), "taya" (*Caesalpinia spinosa*) a favor de la Comunidad Campesina de Huertas.

2. Medinate Solicitud con expediente N° 2024-0018700, el Sr. Félix Octavio Castillo Alva, identificado con DNI N° 27155723, en su calidad de presidente de la Comunidad Campesina de Huertas, solicita ser el representante legal de la autorización 06-CAJ/AUT-EAH-2019-037.

II. ANÁLISIS

a. Que, la Constitución Política del Perú, establece que los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la nación, siendo por ese motivo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **TXZTFIT**

responsabilidad del Estado promover el uso sostenible de los recursos naturales, la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas a través de una legislación adecuada.

b. Mediante el artículo 13° de la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante **Ley**), se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante **SERFOR**), como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, siendo considerado como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.

c. Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre. Dicha Ley, en su artículo 13 indica que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, que ejerce competencias y funciones en el ámbito nacional, se sujeta al marco normativo sobre la materia y actúa en concordancia con las políticas, planes y objetivos nacionales, constituyéndose en el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, y en su autoridad técnico normativa, encargada de dictar las normas y establecer los procedimiento relacionados al ámbito de su competencia. Hasta que los Gobiernos Regionales suscriban el acta de entrega y recepción y adecuen sus instrumentos institucionales y de gestión, a fin de ejercer las funciones transferidas previstas en los literales e) y q) del Artículo 51° de la ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

d. Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2013-MINAGRI, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, el cual tiene entre sus funciones principales: a) Planificar, Ejecutar, Apoyar, Supervisar y Controlar, la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; y b) Gestionar y promover el uso sostenible, la conservación y la protección de los recursos forestales y de fauna silvestre.

e. Que, mediante Decreto Supremo Nº 016-2014-MINAGRI, de fecha 03 de setiembre de 2014, se modifica el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, contemplando en la Primera Disposición Complementaria Transitoria que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local, siendo una de sus funciones; “Actuar como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia y acorde a las atribuciones reconocidas”.

f. Que, conforme al Artículo 120° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna, la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (…..) El SERFOR, la autoridad regional forestal y de fauna silvestre otorga la autorización para establecer plantas de transformación primaria y supervisa y fiscaliza su funcionamiento.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **TXZTFIT**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

g. Que, conforme al Artículo 147° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna, la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (…..) El SERFOR, como ente rector del SINAFOR, coordina con las autoridades que toman parte en el control y vigilancia forestal y de fauna silvestre, orienta las actividades y asegura la capacitación en materia forestal y de fauna silvestre de los integrantes del sistema.

h. Que, el artículo 55° del Reglamento dispone que para la determinación del nivel de planificación del manejo forestal se consideran los siguientes criterios: La intensidad del aprovechamiento, extensión del área, nivel de impacto de las operaciones, caracterización del recurso, nivel de mecanización y la continuidad de la intervención; y que el nivel bajo aplica a operaciones que se realizan en áreas pequeñas o con bajas intensidades de aprovechamiento de productos maderables y productos diferentes a la madera, que no generan impactos ambientales significativos.

i. Que, el artículo 89º del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado medinate Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 70° de la Ley, señala, respecto al aprovechamiento de plantas medicinales, especies arbustivas y herbáceas, vegetación acuatica emergente y ribereña y otros tipos de vegetación silvestre en **áreas dominio público o privados, se realiza mediante autorizaciones otorgados por la ARFFS**.

j. Que, la **Autorización de aprovechamiento sostenible de productos forestales diferentes a la madera (aprovechamiento de frutos y semillas)** otorgadas mediante la Resolución Administrativa N° D000223-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-CAJAMARCA, de fecha 21 de noviembre de 2019, ha sido elaborada sobre la base a las disposiciones establecidas en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Nº 29763, el Reglamento para la Gestión Forestal aprobado medinate Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGRI y según el Art. 2 del **Decreto legislativo N° 1283** que establece medidas de simplificación administrativa en los trámites previstos en la Ley N° 29763.

k. Que el Sr. Félix Octavio Castillo Alva, identificado con DNI N° 27155723, presidente de la Comunidad Campesina de Huertas, tal como consta en el Certificado de Vigencia, emitido por la SUNARP, de fecha 12 de abril de 2024, documento que forma parte de la solicitud para cambio de representante legal.

l. Que, corresponde atender lo solicitado por el Sr. Félix Octavio Castillo Alva, identificado con DNI N° 27155723, en su calidad de presidente de la Comunidad Campesina de Huertas, solicita ser el **REPRESENTANTE LEGAL de la autorización** 06-CAJ/AUT-EAH-2019-037, autorización para el aprovechamiento sostenible de productos forestales diferentes a la madera (Aprovechamiento de frutos y semillas), “taya” (*Caesalpinia spinosa*), esto tomando en consideración su solicitud y los documentos presentados.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **TXZTFIT**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- **DISPONER** el **CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL** de la **AUTORIZACIÓN** 06-CAJ/AUT-EAH-2019-037, *autorización para el aprovechamiento sostenible de productos forestales diferentes a la madera (Aprovechamiento de frutos y semillas), "taya" (Caesalpinia spinosa)*; a partir de la fecha debe entenderse a favor del señor **Félix Octavio Castillo Alva**, identificado con DNI N° 27155723, en su calidad de presidente de la Comunidad Campesina de Huertas, tal como consta en el Certificado de Vigencia, emitido por la SUNARP, de fecha 12 de abril de 2024.

Artículo 2º.- **RATIFICAR** la Resolución Administrativa N° D000223-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-CAJAMARCA, de fecha 21 de noviembre de 2019; en lo demás que contiene y no se contradice con la presente.

Artículo 3º.- **NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado, y disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Web del SERFOR

Artículo 4°.- **REMITIR** una copia al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR), para que tome conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARCO WILSON CORONEL PEREZ
ADMINISTRADOR TECNICO FFS
ATFFS - CAJAMARCA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **TXZTFIT**